



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 434 - 2025 MPH/GT

Ayacucho,

04 DIC 2025.

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 2568234 de fecha 19 de noviembre de 2025, sobre Solicitud de Rectificación de la Resolución de Gerencia Nº 269-2021-MPH/GT, presentado por el administrado WILBER GUTIÉRREZ QUISPE, Gerente General de la Empresa de Transportes "TURISMO TOURS QUINUA" S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305 - Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que rige la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto;

Que, el artículo 40º del TUO de la Ley 27444, respecto a la Legalidad del Procedimiento, numeral 40.1 prescribe que "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos (...)"; numeral 40.3 señala "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente"; y, numeral 40.4 señala "Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en su numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que proceda de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, el Artículo 212º del TUO de la LPAG - Ley 27444, contempla la rectificación de errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, en efecto, conforme al Artículo 53-Aº del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT), respecto al plazo de autorizaciones para prestar servicio de transporte, contempla que, las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.;

Que, el Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 20-2020-MPH/A., establece la vigencia de la autorización para prestar servicios de transporte público especial de personas, en la modalidad de taxi, el cual será otorgada con una vigencia de diez (10) años.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 269-2021-MPH/GT, de fecha 02 de diciembre del 2021, se resolvió renovar la autorización a la Empresa de Transportes "TURISMO TOURS QUINUA" S.R.L., para prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi, por el plazo de cinco (05) años, habilitando una flota de vehicular de 10 unidades vehiculares.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2568234 de fecha 19 de noviembre de 2025, el administrado WILBER GUTIÉRREZ QUISPE, Gerente General de la Empresa de Transporte "TURISMO TOURS QUINUA" S.R.L., solicita Rectificación de la Resolución de Gerencia N° 269-2021-MPH/GT.



Que, en efecto, mediante Resolución de Gerencia N° 269-2021-MPH/GT, de fecha 02 de diciembre del 2021, se resolvió renovar la autorización a la Empresa de Transporte "TURISMO TOURS QUINUA" S.R.L., para el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi, por el plazo de cinco (05) años; no obstante, el Artículo 53-A° del RNAT y el Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 20-2020-MPH/A, establecen que la vigencia de autorización para prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi, es de diez (10) años; en ese entender, deberá rectificarse la vigencia de autorización otorgada mediante la resolución precitada, el cual será computado desde 02 de diciembre de 2021, conforme lo establece el artículo 1° de la Resolución de Gerencia N° 269-2021-MPH/GT.



Que, conforme a los numerales 1 y 9 del artículo 208° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF-2021), aprobado por Ordenanza Municipal N° 14-2021-MPH/A, son funciones de la Gerencia de Transporte: normar, regular y vigilar el transporte público de pasajeros urbano e interurbano de vehículos mayores y menores dentro de la provincia, para la aplicación de los reglamentos nacionales y provinciales; así como, otorgar y/o desestimar autorizaciones y renovaciones de autorización de permisos de operación y permisos excepcionales para prestar el servicio público de transporte de pasajeros.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y el numeral 1) y 9) del Artículo 208° de la Ordenanza Municipal N° 14-2021-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR el Artículo 1° de Resolución de Gerencia N° 269-2021-MPH/GT, de fecha 02 de diciembre del 2021, respecto a la vigencia de autorización otorgada por el plazo de cinco (05) años, debiéndose rectificar por el plazo de diez (10) años, conforme el Artículo 53-A° del RNAT y el Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 20-2020-MPH/A y **rectificándolo debe decir:**

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR a la Empresa de Transportes "Turismo Tours Quinoa" S.R.L., para el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi en el ámbito de la provincia de Huamanga, por el plazo de diez (10) años, computados a partir de la expedición de la presente Resolución. Para tal efecto, se habilitan a los siguientes vehículos:



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(...)

ARTICULO 2.- ESTABLECER el computo de plazo de vigencia de diez (10) años, debe ser contabilizado desde el 02 de diciembre de 2021, establecido en la Resolución de Gerencia N° 269-2021-MPH/GT, de fecha 02 de diciembre del 2021.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú – Ayacucho y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTE
Abog. Wilber Rafael Suárez Villanueva
GERENTE

42668515
Wilber Gutiérrez Quispe
01/12/2025.
Recibi conforme.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 22 DIC 2025

Oficio Circ. N° 3828-2025-ATD-SG-MPH

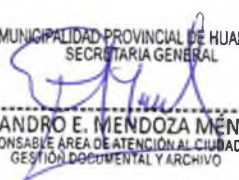
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R.G.N. 434-2025-MPH/GT

de fecha: 01 DIC 2025

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

ALEJANDRO E. MENDOZA MÉNDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

